

Ciudad de México, 24 de febrero de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en el H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa y solicitamos de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud e Igualdad de Género.

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ABORTO SEGURO:

2



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

La interrupción del embarazo es un tema de salud pública que está ligado directamente con los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres y personas gestantes del mundo. Como parte del respeto a los derechos humanos, la dignidad, la vida e integridad de las mujeres y personas gestantes, los Estados deben garantizar que todas tengan la oportunidad de decidir de manera libre e informada sobre si desean o no ser madres. Sin embargo, históricamente han existido limitantes para que las mujeres y personas gestantes puedan decidir sobre sus cuerpos y sobre sus vidas, lo que ha vulnerado directamente su esfera jurídica y su autonomía corporal.

Lograr que los Estados garanticen una interrupción del embarazo legal, segura y gratuita ha sido parte de la lucha incansable por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y a pesar de que existen avances significativos, aún falta generar condiciones y espacios dignos, seguros y libres de violencia para las mujeres y personas gestantes que deciden practicar la interrupción legal del embarazo.

La presente Iniciativa proveniente de los trabajos realizados en el **Parlamento de Mujeres 2022** pretende garantizar que las Instituciones de Salud de la Ciudad de México cuenten con condiciones adecuadas, dignas y seguras para todas las mujeres y personas gestantes que desean acceder a los servicios de interrupción del embarazo. Además, reitera la obligación de que dichas Instituciones cuenten con una atención integral antes, durante y después de realizar la interrupción del embarazo. Esta Iniciativa surge porque actualmente las instituciones de salud que brindan el servicio aún no cuentan con todas las condiciones necesarias para llevar el procedimiento de manera digna y segura.



Desde 2007, la legalización de la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México marcó un momento histórico en la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, por su derecho a decidir sobre sus cuerpos, y por su derecho de acceso a la salud. Sin embargo, la atención y disponibilidad de los servicios y el uso de tecnologías médicas seguras aún no son homogéneos.

Por un lado, contamos con instituciones privadas que realizan procedimientos de interrupción legal del embarazo a través de protocolos de atención integral que contemplan la atención y consejería psicológica, médica y social, que brindan un servicio que cumple con altos estándares de calidad en instalaciones exclusivas para su realización y que otorgan a las mujeres y personas usuarias los insumos necesarios para gestionar el procedimiento (medicamentos para practicar el procedimiento, para aliviar el dolor y productos de higiene menstrual), todo esto por un costo medianamente accesible, mismo que sólo un sector específico de mujeres y personas gestantes pueden pagar.

Y, por otro lado, contamos con un servicio de salud pública que practica este procedimiento de manera legal y gratuita pero que no cuenta con condiciones idóneas, dignas y seguras que garanticen la seguridad de las mujeres y personas gestantes, lo que pone en riesgo la integridad de las usuarias que buscan acceder a dicho servicio, sobretodo porque no existe un acompañamiento adecuado y no se brindan los insumos necesarios para gestionar el procedimiento. Aunado a lo anterior, es importante destacar que incluso, el procedimiento es practicado en áreas de atención ginecológica y obstétrica y no en espacios exclusivos, lo cual resulta violatorio de derechos para las pacientes.



La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que:

“El aborto es un procedimiento médico sencillo y habitual que pone fin al embarazo.

De los 242 millones de embarazos que se producen cada año seis de cada diez no son deseados y, en total, tres de cada diez embarazos se interrumpen voluntariamente”.¹

- **Énfasis añadido.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reiterado que es de suma importancia que el acceso al aborto sea un asunto de derechos humanos y que garantizar el acceso al mismo es una obligación de los Estados que permite eliminar la discriminación en contra de las mujeres y garantizar su derecho a la salud.

El aborto seguro implica contar con condiciones sociales, económicas y psicológicas idóneas para que cualquier mujer y/o persona con capacidad de gestar pueda someterse a este procedimiento si así lo decide; también, significa que el procedimiento debe realizarse en condiciones salubres, en instalaciones funcionales, con personal capacitado tanto en relación al procedimiento como en el trato a las personas y en materia de derechos humanos; se otorgue acompañamiento; se brinde la información necesaria, adecuada y veráz en relación al procedimiento y a la salud sexual y reproductiva; así como, los insumos necesarios para gestionar el procedimiento, incluyendo los medicamentos para gestionar el dolor y productos de higiene menstrual.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

¹ Disponible en: Organización Mundial de la Salud (OMS). **Aborto**. Noviembre de 2021. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>



Tener libre acceso al aborto no depende sólo del marco jurídico que permita realizar dicho procedimiento de manera legal y gratuita, sino también de la adecuada implementación de los servicios que ofrecen las Instituciones de salud del Estado.

El derecho internacional ha establecido que en América Latina existe una ausencia de regulaciones adecuadas en relación al aborto, por ello, las mujeres han señalado en reiteradas ocasiones que, a pesar de que la modificación de las leyes en materia de aborto resulta esencial para que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos humanos, es indispensable que exista una implementación plena y efectiva de las disposiciones legales, ya que la implementación plena y efectiva de las normas permitirá el acceso a servicios dignos que salvaguarden la vida de las mujeres y personas gestantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha reiterado que debe existir una coordinación interinstitucional adecuada para poder sumar esfuerzos y estrategias que puedan crear políticas públicas a favor del derecho a la interrupción del embarazo.

El acceso a servicios de aborto sin riesgos es un derecho humano. Según el derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a la vida, a la salud y a no sufrir violencia, discriminación ni tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por tanto, el acceso al aborto seguro, está ligado a la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, las niñas y las demás personas que pueden quedarse embarazadas y a la consecución, por consiguiente, de justicia social y de género.

El retraso en la provisión de servicios de aborto seguro y la falta de acompañamiento y seguimiento adecuado e informado conlleva el riesgo potencial de dañar la salud y el bienestar de las mujeres y personas gestantes y de exponerlas a tratos inhumanos,



cruels y degradantes. Incluso en los Estados con acceso en general a servicios legales de aborto, las mujeres y personas embarazadas pueden encontrar aún múltiples restricciones y obstáculos para acceder a ellos, como el precio, la falta de imparcialidad en el asesoramiento y la existencia de plazos obligatorios de espera.

El Manual de Práctica para un Aborto Seguro, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) reitera que la disponibilidad y acceso a servicios de aborto seguro constituyen un marcador de calidad de la atención. Entre las recomendaciones que se realizan, están:

- I. Brindar información sobre los métodos abortivos para que se pueda decidir de manera informada cual se puede elegir de acuerdo al caso en particular;
- II. Informar que se hará antes, durante y después del procedimiento;
- III. Informar sobre los síntomas, complicaciones y dónde pedir ayuda ;
- IV. Explicar los cuidados de seguimiento y la manera adecuada de reintegrarse a su vida sexual;
- V. Tener personas expertas que dirijan, apoyen, asesoren y acompañen correctamente a la mujer o persona gestante que se realiza el procedimiento
- VI. Realizar todos los estudios médicos de laboratorio que se requieran (Prueba de embarazo, prueba de hemoglobina, pruebas de rhesus, pruebas de VIH, pruebas de ITS, tamizaje de cáncer cervical, pruebas de funcionalidad renal o hepática, diagnóstico ecográfico, etc)
- VII. Se debe brindar información anticonceptiva, brindar medicamentos como analgésicos o cualquiera que requiera;
- VIII. Brindar apoyo psicológico y emocional para antes y después del procedimiento.

Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha publicado una guía técnica para los Estados sobre la necesidad de identificar y eliminar los obstáculos que impiden que los abortos se lleven en condiciones dignas y seguras. Uno de los mayores



obstáculos que identifican en materia de aborto es la falta de acceso a la atención de la salud. Además, en el caso de las personas que sí tienen acceso a la atención de la salud, pueden sufrir estigma en la prestación de servicios de salud, así como la presunción de que no necesitan acceso a información y servicios relacionados con el aborto.

Cifras oficiales del Gobierno de la Ciudad de México² destacan que entre abril de 2007 a diciembre de 2022:

- Un total de 256,665 mujeres y personas gestantes accedieron a la interrupción legal del embarazo en unidades médicas de la Ciudad de México;
- Durante 2022 un total de 12,469 mujeres y personas gestantes interrumpieron su embarazo;
- Existen 23 unidades médicas en toda la Ciudad de México que realizan el procedimiento para la interrupción del embarazo. La unidad médica que ha realizado más procedimientos de interrupción del embarazo es el C.C Santa Catarina que ha brindado atención a 76,824 mujeres y personas gestantes;
- De las usuarias atendidas: 176,423 viven en Ciudad de México, 70,258 proceden del Estado de México y 1,604 viven en Puebla;
- De los 256,665 procedimientos realizados: 202,965 fueron con medicamentos, 50,659 fueron por aspiración y 3,041 fueron por legrado uterino instrumentado.
- Del total, también se destaca que 53,823 procedimientos ocurrieron en las primeras 4 semanas de gestación y solo 3,617 en la semana 12 de gestación.

² Disponible en: Gobierno de la Ciudad de México. *Interrupción Legal del Embarazo (ILE). Estadísticas: Abril de 2007- Diciembre de 2022.* Diciembre de 2022. http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE_WEB_2022_diciembre.pdf



Incluso, en algunos contextos, el 28% de las personas transgénero denuncian sufrir hostigamiento en los entornos médicos, y el 19% afirman que se les niega por completo la atención médica debido a su condición transgénero.

Finalmente, es importante mencionar que, **como parte de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, se han establecido metas para promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes y mujeres jóvenes: enfoque en el aborto seguro.**

La **meta 3.7**: “Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales”. Y la **meta 5.7**: “Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen”.

Ambas metas, reiteran la necesidad de que **para disminuir las tasas de embarazo no intencional y aborto inseguro, los gobiernos deben actuar con urgencia para promover la educación sexual integral, servicios de salud sexual y reproductiva amigables para jóvenes y leyes y políticas referentes al aborto que sean menos restrictivas.** Además, instan a que las personas formuladoras de políticas, promotoras y gobiernos **den prioridad a promover el derecho a recibir servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a servicios de aborto seguro y legal para todas las**

³ Disponible en: IPAS México. *Promoviendo la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes y mujeres jóvenes: Enfoque en el aborto seguro en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* 2016. <https://ipasmexico.org/biblioteca/jovenes/CSWYTHS16.pdf>



mujeres y personas gestantes, ya que a nivel mundial, **47,000 mujeres mueren a causa del aborto inseguro cada año y millones más sufren lesiones graves, que a menudo son permanentes** debido a las numerosas barreras para obtener servicios de aborto seguro.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 1º que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*⁴

- **Énfasis añadido.**

SEGUNDO.- El mismo ordenamiento establece en el Artículo 4º que:

“ ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. (...)

⁴ Disponible en: Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



...” 5

- **Énfasis añadido.**

TERCERO.- En concordancia con lo mencionado en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos humanos de los **Tratados Internacionales de los que México forma parte**, la presente propuesta se sustenta con lo citado en los siguientes numerales.

CUARTO.- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que reconoce en el **Artículo 22** que:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*⁶

- **Énfasis añadido**

QUINTO.- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)** instrumento del Sistema Interamericano más importante de la defensa de los derechos de las mujeres que reconoce en el Artículo 3° que:

⁵ Disponible en: Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.⁷

- *Énfasis añadido.*

SEXTO.- Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) señala en el Artículo 4° que:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden:

El derecho a que se respete su vida;

El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

El derecho a no ser sometida a torturas;

El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona”.⁸

- *Énfasis añadido.*

SÉPTIMO.- Finalmente, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), señala en el Artículo 7° y como parte de los deberes de los Estados Parte:

“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y modificar o abolir leyes

⁷ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará*. Junio de 1994. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

⁸ Disponible en: *IBID.* <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>



y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.⁹

- **Énfasis añadido.**

OCTAVO.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer señala en el **Artículo 12** que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”.¹⁰

- **Énfasis añadido.**

NOVENO.- La Recomendación General número 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), que a la letra menciona:

“Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a ... garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.

Los Estados Partes también deberían, en particular:

a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer;

⁹ Disponible en: **IBID.** <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹⁰ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA). **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** Diciembre de 1979. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



- b) **Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica;**
- c) **Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;**
- d) **Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención;**
- e) **Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa;**
- f) **Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores sanitarios incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género”.**¹¹

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO.- Resulta importante destacar además, lo mencionado en las **Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México de 2018 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW)**, que recomienda que:

¹¹ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Mujer y la Salud: 02/02/99. CEDAW. Recomendación General Número 24.* Febrero de 1999.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>



“Se ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;

Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;

Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permitan la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado.

Se ponga especial atención en las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, ya que las cifras de denuncias son preocupantes”.¹²

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO PRIMERO.- El Artículo 27 de la Ley General de Salud refiere que:

“Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: La salud sexual y reproductiva”.¹³

¹² Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México de 2018 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Julio 2018, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

¹³ Disponible en: Cámara de Diputados. *Ley General de Salud*. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en el Artículo 4 Apartado A: De la protección de los derechos humanos que:

“En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales”.¹⁴

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO TERCERO.- El Derecho a la Salud se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 9 Apartado D:

“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán:

La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente

¹⁴ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. **Constitución Política de la Ciudad de México.** 2022.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

*Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable”.*¹⁵

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO CUARTO.- Además, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en el Artículo 6, Apartado E: Derechos Sexuales, que:

*“Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica.”*¹⁶

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO QUINTO.- El Artículo 6, Apartado F: Derechos reproductivos de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

¹⁵ Disponible en: **IBID.**
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

¹⁶ Disponible en: **IBID.**
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica”.¹⁷

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO SEXTO.- La Ley de Salud de la Ciudad de México garantiza que:

“La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios que ofrezca tienen como propósito coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente”.¹⁸

- **Énfasis añadido.**

¹⁷

Disponible

en:

IBID.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

¹⁸ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. **Ley de Salud de la Ciudad de México.** 2022.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.3.pdf

18



DÉCIMO SÉPTIMO.- Además, la **Ley de Salud de la Ciudad de México** reitera que la Interrupción Legal del Embarazo es un derecho de las mujeres y las personas gestantes al que podrán acceder de manera gratuita y en condiciones de calidad dentro de las instituciones públicas de salud del Gobierno.

DÉCIMO OCTAVO.- Finalmente, no omitimos mencionar la **Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005): Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**¹⁹ que menciona expresamente que, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, que en todos los casos se deberá brindar en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con personas médicas y enfermeras capacitadas en procedimientos de aborto médico y deberán de capacitar, sensibilizar y actualizar a todo su personal en la materia.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ABORTO SEGURO.

La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

¹⁹ Disponible en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). **Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005): Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.** Abril 2009.
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>



LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO X INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>Artículo 81.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada así lo solicite.</p> <p>Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.</p>	<p>CAPÍTULO X INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>Artículo 81.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno brindarán el servicio de interrupción del embarazo, de forma gratuita y en condiciones dignas, seguras y de calidad a las mujeres o personas gestantes que así lo soliciten, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada o persona gestante así lo solicite.</p> <p>Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres y de las personas gestantes servicios de atención integral: médica, psicológica y social antes, durante y después del procedimiento, e información veraz y oportuna sobre su derecho a decidir y sobre las opciones que existen para poder interrumpir su embarazo de manera segura. Las Instituciones deberán implementar espacios seguros, dignos y adecuados para</p>



<p>Cuando la mujer decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.</p> <p>También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>llevar a cabo la interrupción del embarazo.</p> <p>Cuando la mujer o persona gestante decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito, seguro, digno y sin condicionamiento alguno.</p> <p>Las Instituciones de salud también ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a las mujeres y personas gestantes que hayan practicado la interrupción de su embarazo, así como proporcionar los productos de higiene personal y menstrual necesarios para gestionar el procedimiento, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.</p>
---	--



--	--

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 81 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO X INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 81.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno **brindarán el servicio** de interrupción del embarazo, **de** forma gratuita y en condiciones **dignas, seguras y** de calidad **a las mujeres o personas gestantes** que así lo soliciten, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada **o persona gestante** así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres **y de las personas gestantes** servicios de **atención integral**: médica, psicológica y social **antes, durante y después del procedimiento**, e información veraz y oportuna **sobre su derecho a decidir y sobre las opciones que existen para poder interrumpir su embarazo de manera segura**. Las Instituciones **deberán implementar espacios seguros, dignos y adecuados para llevar a cabo la interrupción del embarazo**.

Cuando la mujer **o persona gestante** decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres **y personas gestantes** solicitantes aún cuando cuenten



con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito, **seguro, digno** y sin condicionamiento alguno.

Las Instituciones de salud también ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a **las mujeres y personas gestantes** que hayan practicado la interrupción de su embarazo, **así como proporcionar los productos de higiene personal y menstrual necesarios para gestionar el procedimiento**, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

